

d) El otorgamiento, modificación y revocación de autorizaciones relativas a la instalación y montaje de antenas de estaciones radioeléctricas de aficionado, así como de antenas colectivas en las Comunidades Autónomas en que proceda.

e) Las liquidaciones del canon por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial así como su modificación y anulación.

f) Las resoluciones relativas a reducción del canon por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial.

Séptimo.—Se delegan en el Subdirector general de Asuntos Generales el ejercicio de la competencia que el ordenamiento vigente atribuye al Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», para resolver las reclamaciones de los abonados al servicio telefónico básico y para efectuar la declaración de utilidad pública, en cada caso concreto, respecto a la citada entidad concesionaria, prevista en el artículo 17.3.b), de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Octavo.—Queda sin efecto la Resolución de 10 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Telecomunicaciones sobre delegación de competencias.

Noveno.—Las delegaciones contenidas en la Resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones de 8 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero), deben entenderse efectuadas por el Secretario general de Comunicaciones.

Décimo.—Esta Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de septiembre de 1997.—El Secretario general, José Manuel Villar Uribarri.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

21078 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación e investigación, documentación, innovación y evaluación educativa en el Centro de Investigación y Documentación Educativa y en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, respectivamente.*

El fomento de la investigación, innovación y evaluación educativas son elementos que favorecen la mejora cualitativa de la enseñanza. Entre las acciones previstas para realizar dicha tarea, ocupa un lugar importante la formación especializada en investigación, documentación, innovación y evaluación en materia educativa. Con este propósito se han venido convocando en los últimos años becas para formar investigadores, evaluadores y documentalistas en educación. La experiencia adquirida aconseja continuar desarrollando esta línea de actuación, que ha mostrado grandes posibilidades y producido buenos resultados.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en esta Resolución y para lo no previsto en ella por lo regulado en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo número 1091/1988, de 23 de septiembre, y por el Reglamento del procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Esta Secretaría General ha resuelto convocar concurso público para la adjudicación de becas para la formación en investigación, documentación e innovación en el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) y en evaluación en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE), durante el año 1998, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.

a) El objeto específico de las becas es la formación de especialistas en investigación, documentación, innovación y evaluación en materia educativa.

b) El período de disfrute de las mismas será de doce meses, iniciándose el 1 de enero de 1998 y finalizando el 25 de diciembre del mismo año.

Segunda.—Los becarios realizarán su proceso de formación en uno de los siguientes centros del Ministerio de Educación y Cultura.

A) En el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), de acuerdo con la siguiente distribución:

A.1) Doce en el área de Estudios e Investigación, de las que, al menos, una es de nueva incorporación.

A.2) Doce en el área de Innovación y Desarrollo Curricular.

A.3) Doce en el servicio de Documentación y Biblioteca.

A.4) Seis en la Unidad de Apoyo Informático, de las que, al menos, dos son de nueva incorporación.

B) En el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE), de acuerdo con la siguiente distribución:

B.1) Cuatro en el área de Evaluación Permanente del Sistema Educativo.

B.2) Una en el área de Apoyo Informático y Análisis de Datos.

B.3) Una en el Programa de Difusión y Documentación.

Tercera.

a) Becas de nueva incorporación.—Podrán concursar aquellas personas de nacionalidad española, con titulación universitaria superior, que hayan terminado sus estudios de licenciatura en 1994 o con posterioridad. Los aspirantes deberán tener una nota media en los estudios universitarios de notable o superior a ésta, salvo quienes concursen a las áreas de Apoyo Informático (A4 y B2).

b) Prórroga de becas.—Los actuales becarios podrán presentarse a esta convocatoria y obtener la renovación de la beca, teniendo en cuenta que el período máximo de disfrute de la misma es de cuarenta y ocho meses, a partir de la fecha en que se concedió por primera vez.

Cuarta.—No podrán solicitar beca de nueva incorporación quienes hayan disfrutado de otra beca de formación en investigación, documentación, innovación y evaluación educativa en los centros señalados en la base segunda de esta convocatoria.

Quinta.—En la instancia de solicitud, cuyo modelo figura en el anexo, el aspirante hará constar los siguientes datos:

a) La unidad, área, servicio o departamento a los que desea adscribirse, por orden de preferencia (en primer, segundo y tercer lugar), entre las mencionadas en la base segunda, señalando la clave (A1, B2, etc.) y el nombre de la unidad correspondiente.

b) La nota media global del expediente académico. En los casos en que no figure la expresión numérica completa, el candidato aplicará la siguiente equivalencia:

Aprobado, cinco puntos; notable, siete; sobresaliente, nueve; matrícula de honor, diez, aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se considerarán equivalentes a seis puntos y las de «convalidadas» o «apto» a cinco puntos.

c) Los datos personales, los méritos académicos y profesionales, el conocimiento de idiomas, los trabajos y publicaciones científicas realizadas, así como otras actividades que se consideren de interés, se señalarán en los espacios reservados para ello en el modelo de instancia del anexo.

Sexta.—La instancia de solicitud se acompañará, únicamente, del original o fotocopia compulsada de una certificación académica completa de las calificaciones obtenidas en la carrera universitaria. El resto de la documentación se solicitará solamente a los candidatos que sean convocados para una entrevista.

Séptima.—Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Centro de Investigación y Documentación Educativa (calle General Orta, 55, 28006 Madrid), por los aspirantes que hayan seleccionado este organismo en primer lugar, o en el Registro del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (Calle San Fernando del Jarama, número 14, 28002 Madrid), por quienes hayan solicitado este organismo en primer lugar. En todo caso, las solicitudes se presentarán antes de las catorce horas del día 31 de octubre de 1997, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.—El disfrute de estas becas no implica relación laboral alguna con el Ministerio de Educación y Cultura, ni supone ningún compromiso de incorporación posterior de los becarios a sus plantillas.

Novena.—El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda de similares características, financiada con fondos públicos españoles, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

Décima.—Los estudios, informes, etc., realizados por el adjudicatario durante el disfrute de su beca serán propiedad del Ministerio de Educación y Cultura, que se reserva la posibilidad de publicarlos en sus revistas o colecciones editoriales.

Undécima.—Cada beca contará con una remuneración anual íntegra de 1.646.856 pesetas, pagaderas en doce partes iguales. Los becarios serán también beneficiarios de un seguro de asistencia médica.

Duodécima.—El Ministerio de Educación y Cultura, a efectos de concursos y oposiciones, considerará como tarea investigadora y de formación el tiempo de disfrute de la beca.

Decimotercera.—Los becarios deberán desempeñar las tareas de formación que les sean asignadas en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la Dirección del centro donde llevan a cabo su formación, y para facilitar ésta, contará con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas que deberán realizar.

Decimocuarta.—Son obligaciones de los becarios, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las establecidas con carácter general en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y las que se señalan en el apartado quinto, número 2.c) de la Resolución de 4 de agosto de 1994, de la Secretaría de Estado de Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 16), relativas a la acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Asimismo, se estará a lo preceptuado en las bases quinta y siguientes de la citada Orden en materia de infracciones administrativas, relacionadas con el disfrute de la becas o renovación de las mismas. Los becarios quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Decimoquinta.—La Secretaría General de Educación y Formación Profesional, a propuesta justificada del respectivo Director del centro, podrá revocar la concesión de la beca, si el adjudicatario no realiza en plazo y forma, las tareas que le sean asignada, o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles.

Decimosexta.—La selección de los becarios se efectuará por una comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general de Educación y Formación profesional o persona en quien delegue.

Vicepresidentes: El Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa y el Director del Instituto de Calidad y Evaluación o personas en quien deleguen:

Vocales: Un técnico de cada unidad (INCE y CIDE).

Secretario: Un técnico del CIDE.

Decimoséptima.—El centro en el que se vayan a realizar las tareas de formación elevará la propuesta de selección de sus aspirantes becarios a la comisión seleccionadora y se encargará de gestionar la tramitación económica de sus expedientes y del seguro de asistencia médica del que serán beneficiarios, así como de definir y asesorar a los beneficiarios en el desarrollo de sus funciones.

Decimooctava.—Cada centro valorará las instancia de los candidatos presentados, tomando en consideración preferentemente el expediente académico; la experiencia laboral previa, en relación con el tipo de trabajo realizado y el tiempo dedicado; el haber cursado otros estudios universitarios; el conocimiento de idiomas, la posible titulación y las estancias prolongadas en el extranjero; los trabajos y publicaciones científicas; el conocimiento de informática, así como los méritos alegados que mejor se ajusten a la funciones que tendrán que desempeñar. Una vez valorados estos datos hará una preselección de los candidatos que mejor se ajusten a estos criterios.

Decimonovena.—Los candidatos preseleccionados podrán ser entrevistados por los responsables de los citados centros antes del 30 de noviembre de 1997, para lo cual serán convocados oportunamente. A dichas entrevistas deberán acudir con la documentación justificativa de los méritos alegados en la instancia y los ejemplares de los trabajos y publicaciones científicas que hubiesen señalado en la misma.

Vigésima.—Ambos centros remitirán su propuesta de selección de aspirantes a la comisión, que realizará la selección definitiva de los candidatos en la semana siguiente a la finalización de las entrevistas y elevará una propuesta al Secretario general de Educación y Formación Profesional, quien resolverá. Los candidatos entrevistados y no seleccionados integrarán una lista de espera que se entregará a cada una de las unidades implicadas, para su utilización, si se produjese alguna renuncia o revocación.

Vigésima primera.—La notificación de la concesión de las beca se realizará mediante la publicación de una Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Vigésima segunda.—La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de esta convocatoria.

Vigésima tercera.—La Resolución por la que se concedan las becas solidarias pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de septiembre de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa y Director del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación.

ANEXO

**SOLICITUD DE BECA DE FORMACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN,
INNOVACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA**

Unidad a la que desea adscribirse (por orden de preferencia), incluyendo clave y nombre:	1.º:
	2.º:
	3.º:

DATOS PERSONALES

Apellidos:

Nombre: DNI:

Domicilio:

C. P.: Provincia:

Teléfono de contacto:

Fecha y lugar de nacimiento:

DATOS ACADÉMICOS

Titulación: Nota media global:

Universidad:

Año de finalización: Año de comienzo:

Otros estudios universitarios:

IDIOMAS

Idiomas	Nivel	Título	Lugar de aprendizaje
1.º
2.º
3.º

Estancias en el extranjero:

DATOS PROFESIONALES

Experiencia de trabajo: NO SÍ

Especificar tipo de trabajo y tiempo:

OTROS DATOS

Trabajos y publicaciones científicas realizadas:

Conocimientos de informática (salvo candidatos de informática):

Otras actividades de interés:

Fecha y firma

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

21079 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se conceden subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social en sus distintas modalidades.*

Advertido error en la publicación de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, «Boletín Oficial del Estado» número 92, del jueves 17, por la que se conceden subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social, en las modalidades de Iniciación Profesional en centros docentes privados, Formación-Emplo (con corporaciones locales y asociaciones empresariales) y talleres profesionales con instituciones sin fines de lucro, se detalla a continuación la corrección:

Página 12166, donde dice: «Ponferrada. C.F.P. Mercurio 9979725-W ...», debe decir: «Ponferrada. C.F.P. Mercurio. Manuel Rodríguez y Rodríguez y Cía., S.R.C. C-24009557 ...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21080 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Renault Services, Sociedad Anónima» para el año 1996.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Renault Services, Sociedad Anónima» para el año 1996 (Código de Convenio número 9011312), que fue suscrito con fecha 11 de octubre de 1996, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2º y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «RENAULT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA». 1996

Preliminar

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 85.3 A del Estatuto de los Trabajadores, determinamos a continuación las partes que suscriben el presente Convenio:

Por la representación de los trabajadores:

Doña Rosa González Matesanz, en calidad de Delegada de Personal.
Doña Inmaculada Martín de Frutos, en calidad de Delegada de Personal.
Doña Ana de Casas Guerra, en calidad de Delegada de Personal.

Por la representación de la empresa:

Don Miguel Ángel Prado de Lucas y don José Ángel Fernández Ferreira, en calidad de Apoderados.

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la empresa «Renault Services, Sociedad Anónima» existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en esta empresa, con las excepciones siguientes:

a) El personal directivo a que hace referencia el artículo 2, 1, a), del Estatuto de los Trabajadores.

b) El personal nombrado por la Dirección para desempeñar los puestos de confianza (mandos superiores), que, a propuesta de aquélla, acepte voluntaria y expresamente su deseo de quedar excluido del Convenio.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1996, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, en cuya fecha ambas partes acuerdan tenerlo por denunciado.

Sin embargo, se entenderá prorrogado en años sucesivos si no mediara denuncia expresa de cualquiera de las partes, con antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o de su prórroga anual.

También se entenderá prorrogado durante el tiempo que media entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor del nuevo Convenio que le sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

Artículo 4. *Absorción y compensación.*

Las mejoras establecidas en el presente Convenio serán absorbibles y compensables por las que pudieran establecerse en las disposiciones legales.

La entrada en vigor de este Convenio supone la sustitución de las condiciones laborales vigentes por las en él establecidas, por estimar que, en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

Artículo 5. *Comisión Paritaria.*

Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el fin de interpretarlo como proceda, se constituye una Comisión Paritaria compuesta por los siguientes miembros:

Don José Ángel Fernández Ferreira, Jefe de Personal.
Don Miguel Ángel Prado de Lucas, Director de Recursos Humanos.
Doña Rosa González Matesanz, Delegada de Personal.
Doña Ana María de Casas Guerra, Delegada de Personal.
Doña Inmaculada Martín de Frutos, Delegada de Personal.

Las reuniones se celebrarán a petición de cualquiera de las dos partes, cuando la importancia del tema así lo requiera, en el término de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud de convocatoria.

Se designa como Secretario de la Comisión Paritaria a don José Ángel Fernández Ferreira, a quien habrán de dirigirse las solicitudes de convocatoria de reunión, siendo además de su competencia la fijación de día y hora para la misma, dentro del plazo antes señalado, y la comunicación de dicho señalamiento a las partes.

Las decisiones se tomarán considerando que cada una de las dos representaciones, cualquiera que sea el número de los vocales presentes, tiene un voto.

Será competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las presentes normas.

Artículo 6. *Jornada laboral.*

La jornada anual de trabajo será de mil setecientos cincuenta y nueve horas, que se desarrollarán en jornadas partidas de cinco días semanales, de lunes a viernes, considerándose los sábados como días no laborables.

Artículo 7. *Calendario y horario.*

Cada año, la Dirección de la empresa una vez conocido el calendario oficial de fiestas de cada provincia, confeccionará los calendarios laborales y horarios particulares para cada centro de trabajo, de acuerdo con la representación de los trabajadores, en el término de quince días hábiles a computar desde el siguiente al de la publicación de aquél en el «Boletín